



<i>TITULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.</i>	<i>2</i>
ARTÍCULO 1º. Denominación.	2
ARTÍCULO 2º. Duración.	2
ARTÍCULO 3º. Domicilio.	2
ARTÍCULO 4º. Ámbito de actuación.	2
<i>TITULO II: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES</i>	<i>2</i>
ARTÍCULO 5º. Objetivos y actividades	2
<i>TITULO III: DE LOS ASOCIADOS</i>	<i>4</i>
ARTÍCULO 6º. Socios.	4
ARTICULO 7º. Baja de los socios.	4
ARTICULO 8º. Derechos de los socios	5
ARTÍCULO 9º. Obligaciones de los socios:	5
<i>TITULO IV: ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO</i>	<i>5</i>
ARTICULO 10º. Órganos de la Asociación.	5
ARTÍCULO 11º. Régimen General de Funcionamiento.	6
ARTÍCULO 12º. Competencias de la Asamblea y código de conducta de los miembros.	6
ARTICULO 13º. Clases de Asamblea.	6
ARTICULO 14º. Régimen de convocatorias de la Asamblea.	7
ARTICULO 15º. La Junta Directiva. Composición y competencias.	7
ARTÍCULO 16º. Personal propio y vinculado a la Asociación.	8
ARTICULO 17º. Convocatorias.	9
ARTICUTLO 18º. Quórum y código de conducta.	9
ARTÍCULO 19º. El presidente y vicepresidente.	10
ARTÍCULO 20º. La secretaría.	10
ARTÍCULO 21º. El tesorero.	11
ARTÍCULO 22º. Las comisiones o mesas sectoriales.	11
ARTICULO 23º. Régimen de funcionamiento de las comisiones o mesas sectoriales.	11
<i>TITULO V: REGIMEN ECONOMICO</i>	<i>12</i>
ARTICULO 24º. Patrimonio	12
ARTÍCULO 25º. Recursos económicos.	12
ARTÍCULO 26º. Libros y contabilidad.	12
<i>TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION</i>	<i>12</i>
ARTÍCULO 27º. Disolución y liquidación.	12
<i>TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO</i>	<i>13</i>
ARTÍCULO 28º. Infracciones.	13
ARTÍCULO 29º. Sanciones.	14
ARTÍCULO 30º. Procedimiento sancionador.	14



TITULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Denominación.

Se constituye en Asociación, "**PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPOS DE HELLÍN**". La asociación es una entidad sin fines de lucro, que se registrará por lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 2º. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido disponiendo de capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3º. Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en TOBARRA (Albacete), c/Daniel Chulvi, 2. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º. Ámbito de actuación.

1) La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de la comarca de LOS CAMPOS DE HELLIN, constituida por los términos municipales de ALBATANA, FUENTEÁLAMO, HELLIN, ONTUR Y TOBARRA.

2) El ámbito de actuación señalado en el apartado anterior, no limita las acciones que, en beneficio de la comarca, se acometan junto a otras instituciones o comarcas españolas o extranjeras y de las actuaciones de cooperación internacional de apoyo a otros territorios.

TITULO II: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. Objetivos y actividades

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo íntegro de la Comarca para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en la iniciativa del Programa " PRODER " o Leader + de la Comunidad Económica Europea, así como en cualquier otra iniciativa de ámbito territorial europeo, estatal autonómico o comarcal que tenga por objeto coadyuvar el desarrollo de la Comarca.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, estatal así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento



de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral

- c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local, Comarcal y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local, Comarcal y Regional.
- e) Participar de forma coordinada con otras entidades públicas y privadas en el desarrollo de la comarca, solicitando la inclusión como miembro del Patronato de la Fundación Campos de Hellín, con el objeto de conseguir el mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación

2.- Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la Comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local, Comarcal y Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar, ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Promover, coordinar y organizar actividades educativas para elevar el nivel cultural, así como la cualificación profesional para mejorar la inserción laboral, especialmente en los colectivos más desfavorecidos.
- g) Propiciar la investigación y desarrollo de modelos tecnológicos, en especial los que potencien los factores sostenibles de desarrollo, así como servir de vehículo de transferencia tecnológica desde los centros donde se produce hasta la comarca.



- h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º. Socios.

1.- La Asociación podrá contar con distintos tipos de socios:

- a) **Socios de pleno derecho**, que podrán ser las entidades locales de su ámbito de actuación, las organizaciones y asociaciones sindicales, patronales o profesionales, las instituciones financieras, las cooperativas y cualquier entidad de trabajo, producción o servicios en común, así como las empresas, las organizaciones y asociaciones socioculturales, las instituciones pública o privadas y cualquier entidad representativa de colectivos que manifieste, por escrito dirigido a las Presidencia. su voluntad de adherirse a la misma y de cumplir con los fines y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos, y sea estimado de interés por la Asociación.
- b) **Socios de Honor**, que podrán ser personas físicas, jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos en alguno de los campos relacionados con las actividades o fines de la Asociación. El nombramiento corresponderá a la Junta Directiva.
Los miembros de honor tendrán derecho a voz sin voto en los distintos órganos de la Asociación.
- c) **Socios colaboradores**, que podrán ser todas las personas físicas o jurídicas y entidades cuyas actividades sean afines a las de la Asociación, siempre que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.
Los miembros colaboradores tienen derecho a participar en los comités o mesas sectoriales que puedan crearse, a elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación que redunden en interés de la misma, así como a informar y ser informados de cuantas cuestiones afecten a la Asociación.

2.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.

3.- No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que, en su caso, establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 7º. Baja de los socios.

Se perderá la condición de socio:

1.- Por decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción impuesta por Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado que la cause, de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTICULO 8º. Derechos de los socios

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- c) Solicitar información y ser informado sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- d) Acceder a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTÍCULO 9º. Obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por Órganos Sociales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TITULO IV : ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10º. Órganos de la Asociación.

1.-Se establecen tres tipos de órganos en la Asociación.

- a) Son órganos directivos:
 - La Asamblea General.
 - La Junta directiva.
 - La Presidencia.
 - La Vicepresidencia.



b) Son órganos técnicos:

- La Secretaría.
- La Tesorería.

c) Son órganos auxiliares.

- Las comisiones o mesas sectoriales.

ARTÍCULO 11º. Régimen General de Funcionamiento.

El régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 12 º. Competencias de la Asamblea y código de conducta de los miembros.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Asociación y estará integrada por todos sus asociados.

2.- En la Asamblea General, ningún colectivo socioeconómico podrá superar el 10% de los derechos de voto que correspondan al sector privado.

3.- Se adoptarán los acuerdos por la mayoría simple de los votos presentes, salvo para tratar los asuntos siguientes, en los que se requerirá el voto de la mitad más uno de los asociados, con derecho a voto, presentes o representados:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes que formen parte del inmovilizado.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen interior, en su caso.

4.- Los miembros de la Asamblea se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, en la tramitación de cualquier asunto cuyo promotor sea la entidad en la que ostentan cualquier cargo de representación, ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5.- Cuando se trate de miembros de las Corporaciones locales, además de lo establecido en los apartados 3 anterior, su actuación estará sujeta a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

ARTICULO 13º. Clases de Asamblea.

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.



2.- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración de aquellas.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de una quinta parte de los asociados. En este último supuesto, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de veinte días, respetándose el plazo de convocatoria de una semana.

4.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

ARTICULO 14º. Régimen de convocatorias de la Asamblea.

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar debiendo, además, incluirse en aquel, cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con diez días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cuando el número de asociados concurrentes supere la décima parte.

3.- Respetando las mayorías señaladas en el apartado anterior, para la válida constitución de la Asamblea General será necesario que, como mínimo, el 50% de los asistentes sean miembros del sector privado.

4.- La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora desde la hora prevista para la primera convocatoria. En la convocatoria podrá señalarse el tiempo que debe transcurrir entre la primera y la segunda.

ARTICULO 15º. La Junta Directiva. Composición y competencias.

1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión de la Asociación

2.- La Junta Directiva de la Asociación, estará formada por presidente, vicepresidente, secretario y un número de vocales comprendido entre 6 y 12.

La Representación de la Junta directiva se realizará respetando los siguientes criterios: al menos el 50% de los miembros serán representantes de colectivos sociales, económicos, etc,

Formarán parte de la Junta directiva:



- Al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos de la comarca.
- Al menos, un representante de cada uno de los colectivos socioeconómicos de la comarca, que formen parte de la Asociación, con un máximo de 10.

Siempre que tengan representación en la Asociación, estarán presentes, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, las mujeres y los jóvenes

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4.- Compete a la Junta Directiva:

a) Nombrar entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

b) Nombrar Secretario, Tesorero.

c) Convocar, por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.

e) Adoptar cuantas medidas fuesen precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.

f) Aprobar provisionalmente el Presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea general.

g) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas internas, en su caso.

h) La aceptación y toma de decisiones de aquellos programas que fueran encomendados directamente a la Asociación o le fueran delegados por otros entes públicos o privados.

i) Organizar y Coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.

j) Aprobación, en su caso, de cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.

k) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas.

l) Cuantas deriven de las Leyes o los Estatutos o, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos a otros órganos sociales.

ARTÍCULO 16º. Personal propio y vinculado a la Asociación.

La Asociación podrá contratar personal, que estará sujeto a las normas laborales y sociales vigentes.



- 1.- La Asociación podrá contar con personal asesor, para la adecuada adopción de decisiones, que afecten a los fines de la misma.
- 2.- En materia de contratación de personal se atenderá a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 3.- Al personal al servicio de la Asociación le será de aplicación las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/84 de Incompatibilidades del Sector Público y el Decreto 25/85 de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha sobre la aplicación de la Ley 53/84.

ARTICULO 17º. Convocatorias.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros.
- 2.- La Junta Directiva se convocará con una antelación de cinco días.

ARTICULO 18º. Quórum y código de conducta.

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y de la tercera parte de los mismos en segunda transcurrida, como mínimo, media hora desde la primera convocatoria. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente y secretario o de quien legalmente los sustituyan.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos, el 50% de los asistentes habrán de ser representantes del sector privado.

2.- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

3.- Los miembros de la Asamblea se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, en la tramitación de cualquier asunto cuyo promotor sea la entidad en la que ostentan cualquier cargo de representación, ellos mismos o sus parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

4.- Cuando se trate de miembros de las Corporaciones locales, además de lo establecido en los apartados 3 anterior, su actuación estará sujeta a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

5.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

6.- Para el caso de que la Asociación tenga encomendada directamente o por delegación la toma de decisiones en algún programa o subvención, tales como LEADER o Proder, necesariamente habrá de contar con el personal con responsabilidad derivado de las normas que establezcan los referidos programas o subvenciones. Dicho personal asistirá con voz y sin voto a las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea, en los asuntos propios de sus atribuciones.



ARTÍCULO 19º. El presidente y vicepresidente.

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, Actas y certificaciones que pudieran expedirse.

Son competencias de la presidencia las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y de su Junta Directiva.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el orden del día de las mismas y dirigir sus debates
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Directiva y dirigir el trabajo e impulsar los programas que desarrolle la Asociación.
- d) Ejercer el voto de calidad, cuando se produzca empate en cualquiera de los órganos de la Asociación.
- e) Visar las Actas, certificaciones y cuantos documentos de la Asociación lo precisen
- f) Ordenar los pagos y firmar los documentos de ingreso y pago en su calidad de clavero.
- g) Autorizar gastos siempre que
 1. estén consignados en los presupuestos iniciales.
 2. las memorias técnicas o programas hayan sido aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea general.
 3. Aquellos gastos que no sobrepasen la cantidad de 60.000 Euros y no supongan a su vez un 10% del presupuesto inicial. Las competencias de personal no encomendadas a otro órgano de la Asociación y las contrataciones y procesos selectivos para personal que lo sean a tiempo parcial inferior a veinte horas semanales y su duración no sobrepase los doce meses. Igualmente ostentará la competencia para proponer sanciones a la Junta Directiva. Así como la aprobación de las Bases que rijan cualquier proceso selectivo de personal, cuando se realice directamente por la Asociación.
- h) Tomar las medidas de urgencia que sean precisas al buen funcionamiento de la Asociación, cuando las circunstancias no permitieran reunir a la Junta Directiva.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 20º. La secretaría.

La Junta Directiva nombrará un Secretario, que lo será también de la Asamblea, de entre sus miembros o bien podrá hacer recaer dicho cargo, en persona ajena a la Asociación, en cuyo caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Son funciones de la secretaría la llevanza del Fichero y el Libro Registro de Socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.



ARTÍCULO 21º. El tesorero.

El Tesorero será nombrado por la Junta Directiva entre uno de sus miembros. También podrá hacer recaer dicho cargo en persona ajena a la Asociación, en cuyo caso, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) El manejo y custodio de fondos, valores y efectos de la Asociación.
- b) Dirigir las tareas de contabilidad con arreglo a las normas contables, llevando los libros pertinentes, avanzando el Presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Ejecutar las órdenes de pago, autorizando junto con la presidencia los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas de la Asociación.
- d) Cuantas se refieran a la gestión económica de la Asociación y no estén encomendadas a otro órgano.

En el caso de subvenciones concedidas a la Asociación, que precisen de la intervención de responsables financieros, las funciones anteriores podrán ser compartidas o asumidas por dicho responsable, siempre que éste tenga naturaleza jurídico-pública, y conforme al convenio que se establezca entre la Asociación y el referido responsable.

ARTÍCULO 22º. Las comisiones o mesas sectoriales.

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones o Comités dará cuenta de sus actividades a la junta directiva, sin perjuicio de que éstas deban informar posteriormente a la Asamblea.

ARTÍCULO 23º. Régimen de funcionamiento de las comisiones o mesas sectoriales.

1.- Entre los objetivos de la Asociación está la de conseguir la convergencia de todos los interesados en el desarrollo íntegro de la comarca de los Campos de Hellín, por la que se establece una vía de participación de todas las personas interesadas.

2.- La vía de participación son los comités o mesas sectoriales. Podrán crearse tantas como la Junta Directiva crea convenientes en virtud de conseguir una mayor participación

3.- Contarán con un presidente que convocará, presidirá y moderará sus reuniones y debates y tendrá voto de calidad. Igualmente contarán con un secretario que levantará acta de las mismas. La presidencia dará cuenta regularmente a la Junta Directiva de la actividad y elevará a la misma los informes, propuestas o acuerdos de la mesa.

4.- Los comités o mesas sectoriales serán abiertas en su composición y podrán participar todas aquellas personas que manifiesten su interés por escrito.

5.- Analizarán y presentarán propuestas a la Junta Directiva de la Asociación, que a su vez elevarán a la Asamblea. Sus decisiones no serán



vinculantes para la Asociación, aunque serán tenidas en cuenta en las decisiones.

6.- Las propuestas de las mesas sectoriales serán por la mayoría simple de los asistentes.

TITULO V: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24º. Patrimonio

1.- La Asociación al constituirse no dispone de patrimonio y el presupuesto anual no tendrá límite.

2.- La Asociación podrá adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, destinando sus bienes y rendimientos al cumplimiento de sus fines, no pudiendo repartirse, en ningún caso, dividendos o beneficios entre sus asociados.

ARTÍCULO 25º. Recursos económicos.

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La Cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea que determinará asimismo el modo en que se harán efectivas.

ARTÍCULO 26º. Libros y contabilidad.

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 27º. Disolución y liquidación.

1.- La Asociación entrará en disolución y liquidación por algunas de las siguientes causas:

a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.



b) Por haberse realizado los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.

d) Por Sentencia Judicial.

2.- En caso de disolución de la Asociación el Patrimonio social del que se disponga en ese momento, pasará a las Corporaciones Municipales de los Municipios reflejados en el Artículo 4. Repartido proporcionalmente al número de habitantes que cada uno tenga en el último censo oficial realizado.

3.- Con motivo de la Disolución de la Asociación, se formará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de cuatro socios nombrados por la Asamblea.

TITULO VII: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28º. Infracciones.

Las infracciones se calificarán en muy graves, graves y leves.

1º.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.
- c) La falta de diligencia en la adopción y ejecución de acuerdos, cuando causen perjuicio grave a la Asociación o a tercero.
- d) La condena firme por la comisión de delitos dolosos.
- e) El impago reiterado de las cuotas o cánones establecidos.
- f) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia a las asambleas y reuniones de la Junta Directiva debidamente convocadas.
- g) La comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- h) Para el personal laboral, se consideran faltas muy graves las enunciadas en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2º.- Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento del deber de abstención regulado en los presentes Estatutos.
- b) Revelar la información obtenida por razón de su cargo cuando de ello se derive perjuicio para la Asociación o tercero interesado.
- c) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.



- d) La falta de rendimiento en el desempeño de las funciones encomendadas y en el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad en el trabajo.
- f) Ocasionar perturbaciones y faltar al respeto y consideración debidos a superiores y compañeros de trabajo.

3º.- Son faltas leves:

- a) Las conductas descritas anteriormente, cuando no tengan la entidad suficiente para merecer la consideración de graves.

ARTÍCULO 29º. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán en función de su consideración:

1º.-Las muy graves:

- a) Con la pérdida de la condición de miembro de la Asociación. Si el autor de la infracción fuera el trabajador, la sanción será la de despido.
- b) Con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación de tres a seis meses. Si la infracción se comete por el trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de seis meses.

2º.- Las graves;

- a) con la suspensión de los derechos de miembro de la Asociación hasta tres meses. Si el autor de la infracción es un trabajador, la sanción será de suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de tres meses.

3º.- Las faltas leves:

- a) Podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito o verbal.

ARTÍCULO 30º. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanción por falta muy grave requerirá la instrucción de expediente disciplinario, notificándose su incoación al interesado junto con el Instructor y Secretario designados, concediéndose al mismo un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer la prueba que se considere oportuna, debiendo adoptarse el acuerdo que proceda en el plazo máximo de tres meses.

Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria si el sancionado es miembro de la Asociación. Y ante la Jurisdicción Social, si el sancionado ostenta la condición de trabajador.

En todo lo no previsto sobre la materia, se aplicará por analogía lo establecido al respecto en la Ley 30/1992 de RJAP y PAC y en el Estatuto de los Trabajadores, en función de la naturaleza de la relación, asociativa o laboral, del afectado.

